

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.4 de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 19 de 30 de diciembre de 2004), corresponde al Consejero de Hacienda y Presupuestos la aprobación de los modelos oficiales en donde se documenten las actuaciones inspectoras.

En consecuencia, VENGO EN ORDENAR, lo siguiente:

PRIMERO.- La Inspección de los Tributos de la Ciudad Autónoma de Melilla extenderá sus actas en los modelos oficiales aprobados al efecto por esta Orden y que se insertan como anexos I, II y III a la misma.

SEGUNDO.- La Inspección de los Tributos de la Ciudad Autónoma de Melilla podrá utilizar programas informáticos para la confección de las actas de inspección.

TERCERO.- El papel sobre el que se extiendan las actas llevará impreso sobre el fondo el escudo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CUARTO.- El contenido de las actas se incorporará a hojas separadas numeradas consecutivamente y su número será variable, en función de la extensión del acta. En cada hoja se hará constar la identidad de los obligados tributarios: Nombre y apellidos o razón o denominación social completo y número de identificación fiscal, y en la primera, además el domicilio tributario del interesado. Asimismo, constará el número que con carácter único se asigne a cada acta para su identificación, y las menciones que se relacionan en el artículo 153 y en el apartado 2 del artículo 155 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el apartado 2 del artículo 49 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril.

Los espacios que en el modelo oficial figuran en blanco o punteados tendrán la extensión variable que en cada momento sea precisa, en función del texto que se incorpore a dichos espacios.

QUINTO.- Las actas se extenderán por duplicado, entregándose o remitiéndose, según el caso, un ejemplar al interesado.

SEXTO.- Cuando el resultado de un acta de conformidad o con acuerdo sea a ingresar, y además en este último supuesto no se haya constituido el depósito regulado en el artículo 155.3.b) de la Ley 58/2003, General Tributaria, la Inspección, junto con el ejemplar duplicado del acta, entregará al compareciente los documentos necesarios para realizar el ingreso, los cuales se podrán confeccionar igualmente utilizando programas informáticos.

SÉPTIMO.- En la cumplimentación de estos modelos, la Inspección observará los criterios e instrucciones recogidas en el anexo IV de esta Orden.

OCTAVO.- En su caso, el Consejero de Hacienda y Presupuestos dictará las circulares e instrucciones que sean precisas, para la ejecución de esta Orden.

NOVENO.- Esta Orden será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos.

Melilla, 20 de julio de 2007.

El Secretario Técnico P.A. Pedro Vázquez Marfil.

ANEXO I

Modelo A01

ACTA DE CONFORMIDAD

Concepto		Periodo
Obligados tributarios	Nombre/Razón social	N.I.F.
	Domicilio	
Datos del acta	Lugar de formalización	Fecha
	Actuarios	N.R.P.